

*ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Puerto Lacas» y otras, del término municipal de Santisteban del Puerto, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Puerto Lacas» y otras, del término municipal de Santisteban del Puerto (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 615.2500 hectáreas, de las que quedan afectadas 187.6500 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.278.924 pesetas de las que 890.834 serán subvencionadas y las restantes 388.090 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «El Donadío», del término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: A instancia de la propietaria de la finca «El Donadío», del término municipal de Alcaudete (Jaén), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado la interesada su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 203.8454 hectáreas de las que quedan afectadas 151.8280 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 410.771 pesetas, de las que 293.278 pesetas serán subvencionadas y las restantes 117.493 pesetas serán a cargo de la propietaria.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de la propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 27 de octubre de 1970 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Morillos», del término municipal de Málaga, en la provincia de Málaga.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Morillos» del término municipal de Málaga (Málaga), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores ne-

cesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 94.1750 hectáreas, de las que quedan afectadas 75.0300 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 461.984 pesetas, de las que 368.566 pesetas serán subvencionadas y las restantes 101.398 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1970.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascosa de Abajo, provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascosa de Abajo, provincia de Soria, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos locales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1959.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carrascosa de Abajo, provincia de Soria, por la que se considera

*Vía pecuaria necesaria*

«Cañada Real de Ganados».—Anchura, 75,22 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la antedicha vía pecuaria figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su destino.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteiza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Arcevilla, provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Arcevilla, provincia de Guadalajara, en el que

no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 diciembre de 1944, el texto refundido de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, así como los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informes de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de Arcevilla, provincia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Vereda del camino de Miralrio a Bujalaroz».—Anchura, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Ramón Hernández García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 2 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1952 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bernuy de Porreros, provincia de Segovia, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Cordel de Años».—Anchura legal, 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola don Julio Martínez de Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 28 de octubre de 1970 sobre instalación de una cetárea para langosta y bogavante a favor de don José Luis Rodríguez Parets Gómez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Rodríguez Parets Gómez, en el que solicita autorización para la instalación de una cetárea para langosta y bogavante de 50 metros cuadrados de superficie, enclavada en una zona de 1.232 metros cuadrados, y que le ha sido autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, en una zona propiedad de la Junta del Puerto de Santander, al Sur de la dársena de Maliaño.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien otorgar la correspondiente autorización, en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga en precatio por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, debiendo dar comienzo a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El interesado contraerá, asimismo, la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar la autorización a uso distinto del que se determina, no pudiéndose tampoco arrendar.

Tercera.—El interesado queda obligado al cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia laboral.

Cuarta.—La presente autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en la norma 23 de la Orden ministerial de Comercio de fecha 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Quinta.—Igualmente, el titular de esta autorización viene obligado a observar y cumplimentar cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 26 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Sexta.—El interesado deberá justificar el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Poado.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

### INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

#### Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 20 de noviembre de 1970*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,506	12,633
1 libra esterlina .....	166,094	168,593
1 franco suizo .....	16,114	16,162
100 francos belgas (*) .....	140,059	140,430
1 marco alemán .....	19,147	19,201
100 liras italianas .....	11,157	11,190
1 florin holandés .....	19,315	19,373
1 corona sueca .....	13,444	13,494
1 corona danesa .....	9,271	9,293
1 corona noruega .....	9,730	9,759
1 marco finlandés .....	16,669	16,719
100 chelines austriacos .....	268,926	269,735
100 escudos portugueses .....	243,065	243,736

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.